



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Liquidación Patrimonial - Tramite de Insolvencia.
RADICACION: 2000140030022021 – 00178 – 00
Convocante: PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA
Convocados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, BANCO FALABELLA Y OTROS.

REMISION: Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, dentro del trámite de insolvencia adelantado por PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA acreedores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, BANCO FALABELLA Y OTROS. Ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio de Valledupar, por la causal de fracaso en la negociación Art. 559 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012, numeral 9 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 28, y 534 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procederá el despacho a admitir la apertura de la liquidación Patrimonial de los bienes del señor PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARESE abierta la liquidación patrimonial del señor PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía # 77.034.366.

SEGUNDO. Desígnese como liquidador al doctor(a). TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ de la lista de liquidadores de esta seccional, fíjese como honorarios provisionales, TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00). Líbrese la comunicación pertinente por Secretaría y notifíquese la designación por el medio más expedito.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

- b.** Dentro del mismo término, publique el presente aviso en el registro nacional de personas emplazadas, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.
- c.** (Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.)
- d.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Prevéngase a todos los deudores del señor PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

QUINTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEXTO. Inscríbese la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATAINA PINEDA ALVAAREZ

Juez